

Dec. No. 931-03 que traspasa a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio las obligaciones de Representante Gubernamental Autorizado, conforme el Art. 17.12 (b) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre varias entidades del Estado Dominicano y la firma Placer Dome Dominicana Corporation, de fecha 23 de marzo del 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 931-03

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del 2002 fue suscrito el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros entre varias entidades del Estado Dominicano y la Placer Dome Dominicana Corporation, Contrato que fuera ratificado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial conforme manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 17.12 (b) las Partes Gubernamentales acordaron nombrar al Gobernador del Banco Central como el Representante Gubernamental Autorizado;

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República es la máxima autoridad de la administración pública conforme establece la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 prohíbe al Banco Central, al Gobernador o a sus funcionarios formar parte de “Consejos Directivos de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, salvo lo dispuesto en esta ley y en leyes especiales en relación al Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus filiales, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus filiales, al Consejo Nacional de Valores (CNV), al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión de la Seguridad Social, al Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC) y a aquellos organismos internacionales de los cuales el Banco Central forma parte”;

CONSIDERANDO: Que el espíritu de la Ley Monetaria y Financiera es contrario a las funciones que posee el Banco Central bajo el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros con la Placer Dome Dominicana Corporation;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario traspasar a otra entidad del Estado Dominicano las funciones de Representante Gubernamental Autorizado, de manera que las mismas sean ejercidas adecuadamente y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es la entidad que conforme a su Ley Orgánica es la encargada de normar y velar

por el desarrollo del sector minero, siendo la institución rectora de la política minera nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO: Se traspasa, efectivo en esta misma fecha, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio las obligaciones de Representante Gubernamental Autorizado conforme el Artículo 17.12 (b) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre varias entidades del Estado Dominicano y la firma Placer Dome Dominicana Corporation en fecha 25 de marzo del 2002.

SEGUNDO: Comuníquese a todas las partes suscribientes del referido Contrato para fines de su conocimiento e información.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 932-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 932-03

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento tiene como objetivo desarrollar los procedimientos y las normas necesarias para la aplicación correcta de la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgos, promulgada el 22 de septiembre del 2002 y de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, creada mediante Decreto 715-01 del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Julio 2001.